MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución A.J. N° 136.-

Marco A. Zarach
Asistente Administrativo
Dirección de Normas y Verificación Contractual
D.G.A.J.

POR EL CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 80/2011 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SENASA Y LA EMPRESA ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 12/2011 "CONSTRUCCIÓN DE 6400 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" – PROYECTO CEPRA/SENASA – I.D. N° 224.920.-

Asunción, 17 de MAYO de 2016.

VISTO:

EL MEMORÁNDUM D.G.O.C N° 352/16 de fecha 08 de abril de 2016, por el cual el Ing. Sergio Barrios, Director General de la Dirección General Operativa de Contrataciones dio respuesta a lo solicitado por el Memorándum N° 1069/15 remitido por ésta Asesoría Jurídica en fecha 19 de mayo de 2015, con relación al Proceso de Rescisión del Contrato N° 80/11 suscrito entre el **SENASA** y el **ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN**, en el marco de la **Licitación Pública Nacional LPN N° 12/11 "Construcción de 6.400 Soluciones Sanitarias Mejoradas en Asentamientos Campesinos" – CEPRA - I.D. N° 224.920, y**

CONSIDERANDO:

QUE, el contrato cuya rescisión se pretende se refiere al **Contrato N° 80/11** que se firmó como consecuencia de la **Licitación Pública Nacional LPN N° 12/2011 "Construcción de 6400 Soluciones Sanitarias mejoradas en Asentamientos Campesinos" Proyecto CEPRA/SENASA" – I.D. N° 224.920**, en fecha 15 de diciembre de 2011 entre el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental SENASA, representado en el acto por la Ing. Ada Beatriz Verna Acosta en su carácter de Directora General como la parte Contratante y la firma ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN, como la parte Contratista.

QUE, , ésta Asesoría Jurídica al entrar a analizar la vigencia del Contrato N° 80/11, en primer lugar estudió la cláusula quinta del mismo, que expresa: *"El plazo de vigencia de éste Contrato será desde la fecha de la suscripción del contrato hasta sesenta (60) días posteriores a la firma de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva. Ejercicios 2011 y 2012" (Sic)*, por lo tanto del análisis de ésta cláusula se desprende que el contrato a la fecha se encuentra vigente, debido a que no existe o no hubo acta de recepción definitiva de las obras firmada por la Directora General.

QUE, el procedimiento de Rescisión Contractual se inició a través de la Nota D.G. N° 267 de fecha 25 de febrero de 2015 que en su parte pertinente expresó: *"...su empresa no ha cumplido con los requerimientos solicitados por SENASA, dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en relación al incumplimiento del art. 39 de la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, que establece que* ***la falta de entrega oportuna de las garantías, será causal de rescisión de contrato, por culpa de la Contratista****, por lo que el SENASA ha iniciado los trámites para la Rescisión del Contrato. Al respecto solicitamos remitan en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente notificación, los documentos que*

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

POR EL CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 80/2011 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SENASA Y LA EMPRESA ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 12/2011 "CONSTRUCCIÓN DE 6400 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" – PROYECTO CEPRA/SENASA – I.D. N° 224.920.-

a su derecho convenga, de descargo sobre los incumplimientos incurridos por la empresa". (Sic).

QUE, la firma ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN, en su escrito de descargo presentado en fecha 13 de marzo de 2015 expresó lo siguiente: "*La intimación realizada por Nota D.G. N° 267 del 25 de febrero de 2015, ha violentado lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece el procedimiento de Rescisión Contractual, procedimiento éste que ha sido vulnerado los derechos al Debido Proceso y Derecho a la Defensa que son de rango constitucional, por lo que resulta absolutamente improcedente*". (Sic).

QUE, continúa expresando: "*En la ejecución del contrato aún no se ha determinado en forma expresa en los términos del procedimiento establecido en el art. 59 de la ley ya mencionada, la supuesta causal de rescisión contractual, ya que precisamente éste descargo consiste en una herramienta procesal previa a la determinación de la existencia de la causal de rescisión invocada por la Contratante*". (Sic)

QUE, el art. 59 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su parte pertinente expresa: ***Rescisión Contractual*** - "*...La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: **a)** por incumplimiento del proveedor o contratista...*" "*...El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista **le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido**, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes...*"

QUE, la contratante cumplió con el art. 59 punto 1) de la Ley de Contrataciones Públicas al comunicar por escrito el incumplimiento en el que incurrió la contratista, además de hacerle saber el plazo con que contaba para realizar su descargo. Con relación a éste punto, según la Ley de Contrataciones Públicas y siguiendo la doctrina del jurista Roberto Dromi quien explica: "*La aprobación es el acto administrativo de control que se produce con posterioridad a la emisión del acto controlado. La aprobación actúa ex post, y otorga validez y eficacia al acto, incidiendo en su perfección. El acto que debe ser aprobado a posteriori, o después de su emisión por otra autoridad, no es válido ni ejecutivo, mientras dicha aprobación no se produce. La aprobación le otorga eficacia jurídica y fuerza ejecutoria. Si el acto emitido por el órgano inferior es ad referendum, cuando tiene que producir efectos jurídicos inmediatos, la aprobación posterior no tiene otro propósito que el de convalidar y ratificar el acto ante un vicio eventual, siendo los efectos retroactivos al momento en que se emitió el acto originario. (Sic).* Por lo tanto, ésta Asesoría Jurídica recomienda que la máxima

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

Resolución A.J. N° 136.-

POR EL CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 80/2011 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SENASA Y LA EMPRESA ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 12/2011 "CONSTRUCCIÓN DE 6400 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" – PROYECTO CEPRA/SENASA – I.D. N° 224.920.-

autoridad ministerial convalide y ratifique el inicio del proceso de rescisión contractual iniciado por SENASA.

QUE, la garantía constitucional de la defensa en juicio exige, fundamentalmente, que la parte interesada tenga la oportunidad de exponer sus defensas y ofrecer las pruebas que hacen a su descargo. La contratante comunicó por escrito el incumplimiento en el que incurrió la contratista como ordena el art. 59 de la ley N° 2051/03, a través de la Nota D.G. N° 267 del 25 de febrero de 2015 y la misma contestó dicha comunicación a través de su escrito de descargo de fecha 13 de marzo de 2015, por lo que no se ha violentado lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, como así tampoco se han vulnerado los derechos del Debido Proceso y Derecho a la Defensa, ambos de rango constitucional, que fueran expresados por la contratista en su descargo.

QUE, el art. 39 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente establece: *"...La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista..."*. Entrando a analizar las garantías contractuales, la Garantía de Anticipo en Obras se encontraba vigente hasta el día 30/06/2014, y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se encontraba vigente hasta el 30/06/2014, a la fecha ambas garantías se encuentran vencidas, por lo tanto la Contratista violó lo establecido en el art. 6.1.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 80/11 que en su parte pertinente expresa: *"...El contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un monto en guaraníes determinado por el contratante ..."*. A su vez el art. 6.1.3, expresa: *"...La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal rescisión del contrato por causa imputable al contratista..."*, en concordancia con el art. 39 inc. c) de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", que a su vez en su parte pertinente establece: *"...Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato..."*.

QUE, según el análisis precedente corroboramos que existieron violaciones de la parte Contratista tanto del Contrato suscrito que aún se encuentra vigente, así como de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", por lo tanto, podemos concluir que es procedente la Rescisión Contractual por culpa imputable al contratista, como lo establece el art. 48 de las Condiciones Generales del Contrato, que dice en el punto 48.1, inc. a): *"El contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al contratista en los siguientes casos: a) por incumplimiento del contratista..."*, así como la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su art. 59, inc. a).

QUE, el Artículo 55° de la misma Ley, establece: ***"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.*** *Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***a) a que***

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – MINISTRO

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución A.J. N° 136

POR EL CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 80/2011 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SENASA Y LA EMPRESA ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 12/2011 "CONSTRUCCIÓN DE 6400 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" – PROYECTO CEPRA/SENASA – I.D. N° 224.920.-

se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; ... d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

QUE, en ese sentido, el artículo 715 del Código Civil Paraguayo impone a las partes de un contrato, desempeñarse dentro de la buena fe, en estos términos: *"las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas".*

QUE, conforme a lo establecido en el ***Art. 242*** de la ***"Constitución Nacional"***, en concordancia con el ***Art. 20***, numeral 6, del ***Decreto N° 21.376/98, "Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social",*** son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ... 6. Ejercer la administración general de la Institución..."

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1 **RESCINDIR** el **Contrato N° 80/2011** de fecha 15 de diciembre de 2011, adjudicada a la empresa **ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN**, correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 12/2011 "CONSTRUCCIÓN DE 6400 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" – PROYECTO CEPRA/SENASA – I.D. N° 224.920.-"**, por responsabilidad exclusiva del contratista.

ARTICULO 2 **INTIMAR A LA EMPRESA ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN**, a que en el perentorio plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, abone a este Ministerio la suma establecida en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato y devolver el Anticipo Financiero. Dicha suma deberá ser depositada en

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución A.J. N° 136

POR EL CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 80/2011 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SENASA Y LA EMPRESA ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 12/2011 "CONSTRUCCIÓN DE 6400 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" – PROYECTO CEPRA/SENASA – I.D. N° 224.920.-

el Dpto. de Ingresos de la Dirección General de Administración y Finanzas.

ARTICULO 3 **ORDENAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones que bajo las formalidades que correspondan, se formule la denuncia pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4 **COMUNICAR** a la firma aseguradora Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros del incumplimiento contractual de la **ING. HUGO DANIEL PATIÑO LEGUIZAMÓN,** por la póliza N° 22.1506.01994/007 de Garantía de Anticipo en Obras y la póliza N° 22.1503.02027/006 de Garantía de Ejecución de Contrato en Obras.

ARTICULO 5 **REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría General de República para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses patrimoniales de la Institución de ser necesario.

ARTICULO 6 **COMUNICAR** a quien corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – MINISTRO

DR. ANTONIO BARRIOS
MINISTRO